

TUTELA

11001 31 05 002 2026 10176 00



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Calle 31 No 6 -87 Ed. San Martin

TEL: 601 3532666 EXT. 71502

jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO No 11001 31 05 002 2026 10176 00

TIPO DE PROCESO Acción Constitucional

ACCIONANTE ANDREA GONGORA GAITAN

IDENTIFICACIÓN 1016002999

APODERADO

ACCIONADO CNSC
IDENTIFICACIÓN

FECHA RADICACIÓN 05/08/2026

Expediente Digital

2026-10176

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA para la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso administrativo, al acceso a los cargos públicos en condiciones de mérito, a la confianza legítima, a la buena fe y a la participación en el ejercicio y control del poder político.

ACCIONANTE: DARLYN YISSEL CHICANGANA RUIZ, ANDREA MARCELA GONGORA GAITAN

ACCIONADOS: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC; y Universidad Libre, en calidad de operadora del Proceso de Selección INPEC 11 – Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

Respetado señor juez:

Darlyn Yissel Chicangana Ruiz y Andrea Marcela Gongora Gaitan mayores de edad, identificadas como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio en nuestra condición de aspirantes admitidas dentro del Proceso de Selección INPEC 11 – Cuerpo de Custodia y Vigilancia, acudo respetuosamente ante su despacho para interponer ACCIÓN DE TUTELA en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y de la Universidad Libre, con fundamento en los hechos y consideraciones que a continuación se exponen.

I. COMPETENCIA

De conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política y 1, 5, 10, 37 y concordantes del Decreto 2591 de 1991, presento acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y contra la Universidad Libre, entidad operadora del Proceso de Selección INPEC 11 – Cuerpo de Custodia y Vigilancia, por la vulneración actual e inminente de nuestros derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso administrativo, al acceso a los cargos públicos en condiciones de mérito, a la confianza legítima y a la buena fe, con ocasión del incumplimiento de las reglas obligatorias previstas en el Acuerdo de Convocatoria y en el Anexo Técnico que regulan la aplicación de la prueba de aptitud física.

El despacho es competente para conocer de esta acción por dirigirse contra autoridades y particulares que ejercen funciones públicas la CNSC por mandato constitucional del artículo 130 y la Universidad Libre por delegación contractual dentro de un proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, cuyas actuaciones son susceptibles de control constitucional cuando comprometen de manera directa derechos fundamentales.

La acción se promueve con anterioridad a la práctica completa de la prueba de aptitud física y tiene como finalidad evitar la consolidación de un perjuicio constitucional irreversible, razón por la cual se solicita la adopción de medida provisional en los términos del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

II. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

2.1. Legitimación por activa

La presente acción es promovida directamente por Darlyn Yissel Chicangana Ruiz y Andrea Marcela Gongora Gaitan en nuestra condición de aspirantes admitidas y vigentes dentro del Proceso de Selección INPEC 11 – Cuerpo de Custodia y Vigilancia, convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil bajo el Acuerdo de Convocatoria y el Anexo Técnico correspondientes.

En tal calidad somos titular de los derechos fundamentales cuya protección se solicita, toda vez que las reglas cuestionadas la antelación mínima de un (1) mes entre la publicación de la Guía de Orientación y la aplicación de la prueba de aptitud física, y las condiciones de igualdad material en su programación rigen de manera uniforme a todos los aspirantes admitidos, incluida las suscritas, y determinan las condiciones bajo las cuales deberé presentar una etapa **eliminatória** que representa el veinte por ciento (20 %) de la calificación definitiva del concurso.

El interés para acudir al juez constitucional es directo, personal, actual y legítimo: como aspirantes activa dentro del cronograma del Proceso de Selección INPEC 11, estamos sujetaa a la misma Guía de Orientación publicada el 30 de julio de 2026 y al mismo esquema de aplicación escalonada cuya legalidad se cuestiona, de manera que el incumplimiento ya verificado respecto de otros aspirantes convocados en las primeras jornadas (9 y 12 de agosto de 2026) constituye prueba

directa de la irregularidad que nos afecta o afectara de manera inminente en la fechas que han sido asignadas

Nota sobre la prueba documental de nuestras propias citaciones: las citaciones aportadas como prueba documental corresponden a las aspirantes Andrea Marcela Góngora Gaitán (9 de agosto de 2026) e Ivette Lorena Jiménez Moreno (12 de agosto de 2026), quienes evidencian el patrón de incumplimiento del término de antelación y de programación escalonada objeto de este amparo.

2.2. Legitimación por pasiva

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC se encuentra legitimada por pasiva por ser la autoridad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los procesos de selección para el ingreso a los empleos de carrera administrativa (artículo 130 de la Constitución Política), así como de garantizar que todas las etapas del concurso se desarrollen con estricta observancia de los principios de mérito, igualdad, transparencia, objetividad y legalidad.

La Universidad Libre, contratada por la CNSC como operadora de la etapa correspondiente a la prueba de aptitud física, se encuentra igualmente legitimada por pasiva en cuanto ejerce funciones públicas por delegación contractual y participa directamente en la organización, programación, citación y aplicación de dicha prueba como lo demuestran las notificaciones de citación allegadas, expedidas conjuntamente por la CNSC y la Universidad Libre, circunstancia que la convierte en sujeto pasivo de la presente acción constitucional conforme al artículo 5 del Decreto 2591 de 1991.

La Corte Constitucional ha reconocido de manera reiterada, entre otras, en la Sentencia SU-913 de 2009, que las reglas contenidas en la convocatoria constituyen el marco jurídico obligatorio del proceso de selección y vinculan por igual a la administración y a los aspirantes, razón por la cual su desconocimiento puede configurar una vulneración del debido proceso administrativo y de los principios de igualdad y mérito que rigen el acceso a la función pública.

III. PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La presente acción cumple los requisitos de procedencia excepcional establecidos en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, por cuanto las actuaciones cuestionadas comprometen de manera directa el ejercicio de derechos fundamentales dentro de un proceso de selección para el ingreso a cargos de carrera administrativa.

La Corte Constitucional ha precisado, de manera reciente y uniforme, en las sentencias SU-067 de 2022 y T-114 de 2022 esta última proferida precisamente en un concurso adelantado por la CNSC y operado por la Universidad Libre, que la tutela procede contra actos de trámite dictados en concursos de méritos cuando concurre alguno de los siguientes supuestos: (i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido de manera oportuna; (ii) configuración de un perjuicio irremediable; o (iii) planteamiento de un problema constitucional que desborda el marco de competencias del juez administrativo.

En el presente caso concurren los tres supuestos. Primero, el medio de control ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no ofrece protección oportuna, dados los términos ordinarios del proceso frente a la inminencia de las jornadas de aplicación de la prueba. Segundo, se configura un perjuicio irremediable: la prueba de aptitud física es de carácter eliminatorio y representa el veinte por ciento (20 %) de la calificación definitiva, de manera que su aplicación bajo condiciones presuntamente irregulares podría excluir definitivamente a la accionante del proceso antes de que exista pronunciamiento judicial de fondo, sin que la eventual anulación posterior del acto restituya plenamente las condiciones de competencia perdidas. Tercero, el problema planteado **el respeto de la administración a las reglas que ella misma fijó en la convocatoria** es un problema constitucional de debido proceso y de igualdad que desborda un simple juicio de legalidad administrativa.

En consecuencia, la acción de tutela constituye el mecanismo judicial idóneo y eficaz para prevenir la consolidación de un perjuicio irremediable y garantizar la eficacia de los derechos fundamentales invocados.

IV. HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC adelanta el Proceso de Selección INPEC 11 – Cuerpo de Custodia y Vigilancia, destinado a proveer empleos de carrera administrativa bajo los principios constitucionales de igualdad, mérito, transparencia, objetividad, imparcialidad y legalidad.
2. El proceso se encuentra regulado por el Acuerdo de Convocatoria y por el Anexo Técnico correspondiente, instrumentos que constituyen las reglas obligatorias del concurso y

vinculan tanto a la administración como a todos los aspirantes, sin que puedan ser modificados o desconocidos durante su ejecución.

3. El Anexo Técnico, en el listado de pruebas que integran la evaluación de aptitud física Test de Galton, Test de Tapping Manos, Test de fuerza prensil, Test de Flexibilidad “Sit and Reach”, Test de fuerza de tren inferior “Counter Movement Jump – CMJ”, Test de 10x5, Test para la evaluación de la resistencia aeróbica “Legger-Course Navette”, Test de espacio confinado, Test de ascenso de escaleras y Test de arrastre de víctima establece expresamente, a título de NOTA:

“Las instrucciones de los TEST se informarán a los aspirantes en la Guía de Orientación que para el efecto se expida, con una antelación de un (1) mes a la aplicación de la prueba de APTITUD FÍSICA.”



ANEXO 2

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS
DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA PROVEER
DEFINITIVAMENTE EL EMPLEO DENOMINADO DRAGONEANTE, CÓDIGO 4114, GRADO
11, PERTENECIENTE AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA DEL INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, QUE HACEN PARTE DEL PROCESO DE
SELECCIÓN No. 2668 – INPEC CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA 11.**



- a) Test de Galton
- b) Test de Tapping Manos
- c) Test de fuerza prensil
- d) Test de Flexibilidad "Sit and Reach"
- e) Test de fuerza de tren inferior "Counter Movement Jump – CMJ"
- f) Test de 10x5
- g) Test para la evaluación de la resistencia aeróbica "Legger-Course Navette"
- h) Test de Espacio confinado
- i) Test de ascenso de escaleras
- j) Test de Arrastre de víctima

NOTA: Las instrucciones de los TEST se informarán a los aspirantes en la Guía de Orientación que para el efecto se expida, con una antelación de un (1) mes a la aplicación de la prueba de APTITUD FÍSICA.

Dicha previsión constituye una garantía objetiva destinada a asegurar que todos los aspirantes dispongan de un tiempo uniforme y razonable para conocer las condiciones técnicas de la prueba y preparar físicamente su presentación.

4. La Guía de Orientación para la Prueba de Aptitud Física fue publicada por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC a través de la plataforma SIMO el **30 de julio de 2026**, circunstancia que se acredita con la copia de la publicación oficial y con las citaciones individuales aportadas como prueba documental, en las cuales consta la fecha de publicación de la Guía. NO dando cumplimiento al anexo técnico

CITACIONES A LA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA Y PUBLICACIÓN GUÍA DE ORIENTACIÓN INTERACTIVA AL ASPIRANTE PARA LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN INPEC 11

Fecha de publicación: Jue, 30/07/2026 - 16:51

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre informan a los aspirantes **ADMITIDOS** al proceso de selección **INPEC 11 - Cuerpo de Custodia y Vigilancia** que superaron las pruebas de carácter eliminatorio (PRUEBAS ESCRITAS) que el día **30 de julio de 2026** se publicará la citación a la Prueba de Aptitud Física, correspondiente a los siguientes empleos:

Capitán de prisiones hombres
Capitán de prisiones mujeres
Distinguido hombres
Distinguido mujeres
Dragoneante complementación hombres
Dragoneante formación hombres
Dragoneante formación mujeres
Inspector hombres
Inspector jefe hombres
Inspector mujeres
Mayor de prisiones
Teniente de prisiones hombres
Teniente de prisiones mujeres

Los aspirantes serán citados a los sitios de aplicación de esta prueba, en la fecha y hora que informará la CNSC, a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Para consultar la citación deben ingresar con su usuario y contraseña, al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- a través del link <https://simo.cnsc.gov.co/>, opción “**ALERTAS**”, donde encontrarán fecha, hora y sitio de aplicación.

Es importante revisar la Guía de Orientación Interactiva al Aspirante para la Prueba de Aptitud Física, donde encontrará la descripción detallada de los TEST que se aplicarán, ejemplos de los mismos, indicaciones, recomendaciones y restricciones para presentar la prueba, la cual se encuentra publicada en el siguiente enlace: http://proyectos.unilibre.edu.co/goa_inpec_prueba_fisica/

Se precisa que la presente prueba no aplica para los empleos de **Oficial Logístico** y **Oficial de Tratamiento Penitenciario**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Acuerdo de Convocatoria.

https://www.cnsc.gov.co/convocatorias/inpec-11-cuerpo-de-custodia-y-vigilancia?field_tipo_de_contenido_convocat_target_id=64

5. La aplicación de las primeras jornadas de la prueba de aptitud física fue programada, según las citaciones aportadas, así: (i) la aspirante Andrea Marcela Góngora Gaitán (OPEC 228810, C.C. 1016002999) fue citada para el 9 de agosto de 2026 a las 16:10, en la

Universidad Libre, sede Bosque Popular; y (ii) la aspirante Ivette Lorena Jiménez Moreno (OPEC 228812, C.C. 1019046950) fue citada para el 12 de agosto de 2026 a las 15:30, en la misma sede. Entre la publicación de la Guía (30 de julio) y la primera jornada acreditada (9 de agosto) transcurrieron únicamente diez (10) días.

6. En consecuencia, la administración redujo de manera sustancial el término mínimo de un (1) mes previsto en el Anexo Técnico para la preparación de los aspirantes, alterando unilateralmente una condición objetiva previamente establecida en las reglas de la convocatoria, sin que conste acto administrativo motivado ni comunicación oficial que justifique dicha reducción.
7. Adicionalmente, la CNSC y la Universidad Libre programaron la aplicación de la prueba física **en jornadas sucesivas, citando a distintos aspirantes en fechas diferentes y separadas por varios días**, como lo acreditan las citaciones de las aspirantes Góngora Gaitán (9 de agosto) y Jiménez Moreno (12 de agosto), sin que se conozcan los criterios técnicos u objetivos que sustentaron esa distribución escalonada.
8. La suscrita Darlyn Yissel Chicangana Ruiz me encuentro admitida y vigente dentro del mismo Proceso de Selección INPEC 11, sujeta al mismo cronograma y a la misma Guía de Orientación publicada el 30 de julio de 2026, para el día 12 de agosto del 2026
9. Si bien la administración puede adoptar medidas logísticas para la ejecución del proceso de selección, dicha facultad debe ejercerse de manera compatible con los principios constitucionales de igualdad, mérito y objetividad, evitando que la programación del concurso genere diferencias materiales injustificadas entre los aspirantes.
10. La programación escalonada de una prueba **física de carácter eliminatorio** puede generar una ventaja competitiva objetiva para quienes presentan la evaluación en fechas posteriores, **al disponer de mayor tiempo efectivo de preparación o al poder conocer, por diversos medios, aspectos prácticos relacionados con el desarrollo de los test aplicados en las primeras jornadas**. Esta circunstancia exige una justificación objetiva por parte de la administración y la adopción de medidas que garanticen condiciones equivalentes para todos los concursantes.

11. La posible afectación a la igualdad material se agrava porque la prueba de aptitud física tiene naturaleza eliminatoria y representa el veinte por ciento (20 %) de la calificación definitiva del proceso de selección, de manera que cualquier diferencia relevante en las condiciones de preparación puede incidir directamente en la permanencia o exclusión del concurso.
12. El incumplimiento del término mínimo previsto en el Anexo Técnico y la programación escalonada de la prueba comprometen los principios de legalidad, confianza legítima, buena fe, igualdad material, transparencia y mérito, pilares que rigen el acceso a los empleos de carrera administrativa conforme al artículo 125 de la Constitución Política.
13. De mantenerse el cronograma previsto, las accionantes deberán presentarse en fecha próxima una prueba eliminatoria dentro de un proceso en el que ya se materializó, respecto de otros aspirantes, el incumplimiento del término de antelación previsto en el Anexo Técnico, con el consecuente riesgo de ser excluida definitivamente del concurso antes de que exista un pronunciamiento judicial sobre la legalidad constitucional de las actuaciones cuestionadas.
14. En razón de lo anterior, se acude al juez constitucional con el propósito de obtener la protección inmediata de los derechos fundamentales invocados, evitar la consumación de un perjuicio irremediable y garantizar que el proceso de selección continúe desarrollándose con estricto respeto por las reglas de la convocatoria y por los principios constitucionales que gobiernan el acceso a la función pública.

V. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con las actuaciones y omisiones descritas, las entidades accionadas vulneran de manera actual e inminente los siguientes derechos fundamentales:

- **Igualdad (artículo 13 C.P.):** al no garantizar que todos los aspirantes concurren a una prueba eliminatoria bajo condiciones materiales equivalentes de tiempo de preparación.
- **Debido proceso administrativo (artículo 29 C.P.):** por el desconocimiento de una regla obligatoria contenida en el Anexo Técnico que integra la convocatoria.

- **Acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (artículo 40-7 C.P.):** derecho que debe ejercerse exclusivamente bajo criterios de igualdad y mérito.
- **Principio del mérito (artículo 125 C.P.):** eje estructural del sistema de carrera administrativa y parámetro obligatorio para todos los procesos de selección adelantados por la CNSC.
- **Buena fe y confianza legítima (artículo 83 C.P.):** al alterarse en la práctica las condiciones temporales previstas por la propia convocatoria.
- **Principios de la función administrativa (artículo 209 C.P.):** igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad y publicidad, exigibles en el desarrollo del concurso.

VI. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al juez constitucional determinar si la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Universidad Libre, como operadora del Proceso de Selección INPEC 11 Cuerpo de Custodia y Vigilancia, vulneraron los derechos fundamentales invocados al: (i) incumplir la regla expresa del numeral 4 del Anexo Técnico de la convocatoria, consistente en publicar la Guía de Orientación con una antelación mínima de un (1) mes a la aplicación de la prueba de aptitud física, cuando la guía fue publicada el 30 de julio de 2026 y la primera jornada acreditada se programó apenas diez (10) días después, el 9 de agosto de 2026; y (ii) programar la aplicación de dicha prueba eliminatoria en fechas sucesivas para distintos aspirantes, sin acreditar una justificación objetiva ni medidas que neutralicen las eventuales ventajas competitivas derivadas de esa programación.

VII. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Artículo 13 C.P. Derecho a la igualdad; obliga a las autoridades a otorgar el mismo trato a quienes se encuentran en situaciones equivalentes y a remover los obstáculos que impidan la igualdad material.

Artículo 29 C.P. Debido proceso en todas las actuaciones administrativas; en materia de concursos implica el deber de respetar íntegramente las reglas previamente establecidas en la convocatoria.

Artículo 40-7 C.P. Derecho de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos en condiciones de igualdad y conforme a los requisitos fijados por la Constitución y la ley.

Artículo 83 C.P. Principio de buena fe, del cual deriva la protección de la confianza legítima depositada por los aspirantes en la estabilidad y observancia de las reglas del proceso de selección.

Artículo 125 C.P. El ingreso a los empleos de carrera administrativa se realiza con fundamento exclusivo en el mérito, mediante procesos de selección objetivos, transparentes e imparciales.

Artículo 130 C.P. Atribuye a la Comisión Nacional del Servicio Civil la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, con excepción de las que tienen carácter especial.

Artículo 209 C.P. La función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Ley 909 de 2004, norma rectora del sistema de carrera administrativa, y el Decreto 1083 de 2015, que reitera que la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga a la administración, a la entidad operadora y a los participantes (artículo 2.2.6.3, párrafo 2).

Decreto 2591 de 1991, artículos 1, 5, 7, 10, 19 y 37, que regulan la procedencia, legitimación, medidas provisionales y facultades probatorias oficiosas del juez de tutela.

Acuerdo de Convocatoria y Anexo Técnico del Proceso de Selección INPEC 11, cuyas disposiciones —en particular el numeral 4 del Anexo Técnico— constituyen reglas obligatorias tanto para la administración como para los aspirantes.

VIII. DESARROLLO JURISPRUDENCIAL

8.1. La convocatoria constituye la ley del concurso

En la Sentencia SU-913 de 2009 (M.P. Juan Carlos Henao Pérez), al resolver varias tutelas formuladas contra el concurso público de notarios, la Sala Plena de la Corte Constitucional señaló que: (i) las reglas de las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) mediante las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, de manera que debe respetarlas en cada etapa previamente regulada; y (iii) se quebranta el debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora cambia las reglas de juego

aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Esta subregla ha sido reiterada de manera constante, entre otras, en la Sentencia T-604 de 2013.

8.2. La convocatoria como expresión del principio de legalidad

La Sentencia T-180 de 2015 precisó que la convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para la entidad convocante como para los aspirantes inscritos, de forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino el valor superior al cual está sujeta toda actuación pública, pues el acto administrativo que contiene la convocatoria funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes deben someterse a él.

8.3. El mérito como fundamento del acceso a la función pública

En la Sentencia C-588 de 2009, la Corte Constitucional reiteró que la carrera administrativa se fundamenta única y exclusivamente en el mérito y la capacidad del servidor público, siendo este el factor definitorio para el acceso, permanencia y retiro del empleo público conforme al artículo 125 de la Constitución, y que el concurso público es el mecanismo idóneo para hacerlo efectivo, por lo que su alteración compromete simultáneamente la igualdad y el acceso a cargos públicos.

8.4. Procedencia excepcional de la tutela en concursos de méritos operados por la CNSC y la Universidad Libre

La Sentencia T-114 de 2022, proferida en una acción de tutela instaurada precisamente contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre con ocasión de un concurso de méritos, reiteró que la tutela contra actos de trámite en concursos públicos procede de manera excepcional cuando el acto tiene la potencialidad de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa, criterio reiterado en la Sentencia SU-067 de 2022, que unificó las reglas de procedencia excepcional de la tutela en concursos de méritos a partir de tres supuestos: inexistencia de mecanismo judicial oportuno, configuración de perjuicio irremediable, o planteamiento de un problema constitucional que desborda las competencias del juez administrativo.

De esta línea jurisprudencial se desprenden las reglas aplicables al presente asunto: (i) las reglas de la convocatoria y de su Anexo Técnico son obligatorias e inmodificables durante el desarrollo del concurso; (ii) la administración y su operador contractual deben respetar estrictamente los términos y condiciones que ellos mismos establecieron; (iii) cualquier modificación que afecte las condiciones del concurso debe estar plenamente justificada y comunicada mediante acto motivado; y (iv) la tutela es procedente para evitar la consumación de una vulneración de derechos fundamentales cuando una prueba eliminatoria puede producir la exclusión del aspirante antes de que los medios ordinarios resulten efectivos.

IX. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

9.1. Cargo principal: incumplimiento objetivo de la antelación mínima de un (1) mes prevista en el Anexo Técnico

El cargo principal de esta acción no consiste en cuestionar la conveniencia del cronograma adoptado por la administración, sino en demostrar el incumplimiento objetivo de una regla obligatoria de la convocatoria, cuya observancia constituye una garantía del debido proceso administrativo.

El Anexo Técnico establece de manera expresa e inequívoca que las instrucciones de los test se informarán a los aspirantes en la Guía de Orientación, la cual debe expedirse con una antelación de un (1) mes a la aplicación de la prueba de aptitud física. No se trata de una recomendación ni de una directriz programática, sino de una condición objetiva incorporada a las reglas del concurso, fijada por la propia administración.

Conforme a la prueba documental aportada, la Guía de Orientación fue publicada el 30 de julio de 2026, mientras que la primera jornada de aplicación efectivamente acreditada se programó para el 9 de agosto de 2026, es decir, apenas diez (10) días después, y no el mes completo exigido por el Anexo Técnico. Este incumplimiento no puede considerarse una simple irregularidad formal: conforme a la Sentencia SU-913 de 2009, las reglas de la convocatoria constituyen la ley del concurso y vinculan plenamente a la administración, la cual no puede desconocer unilateralmente

una condición objetiva previamente establecida sin vulnerar el debido proceso administrativo, la igualdad y la confianza legítima de los aspirantes.

No consta en el expediente administrativo, hasta donde tiene conocimiento esta parte, acto motivado ni comunicación oficial que justifique la reducción del término de antelación, circunstancia que refuerza la apariencia de vulneración y que deberá ser explicada por las entidades accionadas, a quienes corresponde acreditar la existencia de una modificación válida, motivada y oportunamente comunicada, si la hubiere.

9.2. Cargo complementario: afectación de la igualdad material por la programación escalonada de la prueba

Como cargo complementario, se plantea la posible afectación del principio de igualdad material derivada de la programación escalonada de las pruebas. La accionante no sostiene que la sola realización de las pruebas en diferentes fechas constituya, por sí misma, una actuación inconstitucional; sostiene que, tratándose de una prueba de carácter eliminatorio que representa el veinte por ciento (20 %) de la calificación definitiva, la administración tiene la carga de garantizar que dicha programación no genere ventajas competitivas objetivas entre los participantes, y de justificar los criterios técnicos y logísticos que la sustentan.

Es razonable considerar que un mayor tiempo de preparación física puede incidir en el rendimiento de un aspirante, y que la realización de jornadas previas puede permitir la circulación de información sobre la metodología de aplicación, la secuencia de los test o las condiciones prácticas de ejecución. La presente acción no afirma que esa ventaja se haya materializado en todos los casos; sostiene que la programación adoptada puede producir diferencias objetivas en las condiciones de competencia, lo que exige una justificación suficiente por parte de la administración y la adopción de medidas orientadas a neutralizar cualquier afectación a la igualdad material, carga que corresponde a las entidades accionadas y no a la accionante.

La obligación de la CNSC y de la Universidad Libre no se limita a aplicar las mismas pruebas a todos los concursantes: su deber constitucional consiste en garantizar que el proceso se desarrolle bajo condiciones equivalentes de competencia, preservando la objetividad y transparencia propias del sistema de mérito previsto en el artículo 125 de la Constitución, conforme a la Sentencia C-588 de 2009.

9.3. Procedencia de la intervención del juez constitucional

La tutela no pretende sustituir las competencias técnicas de la CNSC ni cuestionar su potestad de organizar logísticamente el proceso de selección. Lo que se solicita es que dicha potestad se ejerza dentro de los límites impuestos por la Constitución, la ley y las propias reglas de la convocatoria, garantizando que ningún aspirante resulte sometido a condiciones menos favorables que las previamente anunciadas por la administración. La intervención del juez constitucional resulta necesaria para evitar la consolidación de un perjuicio irremediable, pues una vez practicada la prueba de aptitud física y eventualmente excluida la accionante del proceso de selección, la protección que pudiera obtenerse mediante los mecanismos ordinarios perdería eficacia frente a la afectación ya consumada de sus derechos fundamentales, conforme a los criterios de procedencia excepcional fijados en las sentencias SU-067 de 2022 y T-114 de 2022.

X. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al despacho decretar, como medida provisional, la suspensión inmediata de las jornadas de la Prueba de Aptitud Física del Proceso de Selección INPEC 11 Cuerpo de Custodia y Vigilancia que aún no se hayan realizado incluida, en particular, la asignada a la accionante, hasta tanto se profiera decisión de fondo dentro de la presente acción constitucional. La procedencia de esta medida se sustenta en:

1. *Fumus boni iuris*: el Anexo Técnico establece expresamente que la Guía de Orientación debía publicarse con una antelación mínima de un (1) mes a la aplicación de la prueba, requisito que, según la prueba documental aportada, no fue observado respecto de la primera jornada acreditada (30 de julio a 9 de agosto de 2026, diez días de diferencia).
2. *Periculum in mora*: la prueba de aptitud física tiene carácter eliminatorio y representa el veinte por ciento (20 %) de la calificación definitiva; una vez aplicada y calificada, la eventual exclusión de la accionante del concurso produciría efectos de difícil o imposible reparación mediante los mecanismos judiciales ordinarios.
3. *Necesidad y proporcionalidad*: la suspensión temporal no persigue alterar el desarrollo del concurso, sino preservar la eficacia de la decisión judicial que llegue a adoptarse, sin anticipar el sentido del fallo.

Solicito que la medida sea resuelta con la mayor celeridad, dada la proximidad de las fechas fijadas para la aplicación de las pruebas.

XI. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al despacho que, mediante sentencia, se sirva:

- I. TUTELAR los derechos fundamentales a la igualdad (art. 13 C.P.), al debido proceso administrativo (art. 29), al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7), al mérito como eje rector de la carrera administrativa (art. 125), a la buena fe y a la confianza legítima (art. 83), y a los principios que gobiernan la función administrativa (art. 209), vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Libre.
- II. ORDENAR a la CNSC y a la Universidad Libre suspender las jornadas pendientes de la Prueba de Aptitud Física del Proceso de Selección INPEC 11, hasta tanto se garantice el cumplimiento efectivo de las reglas previstas en el Acuerdo de Convocatoria y en el Anexo Técnico.
- III. ORDENAR a las entidades accionadas reprogramar la aplicación de la Prueba de Aptitud Física según de la Guía de Orientación y la aplicación de la prueba medie la antelación mínima de un (1) mes prevista en el numeral 4 del Anexo Técnico.
- IV. ORDENAR a la CNSC y a la Universidad Libre adoptar las medidas necesarias para garantizar que todos los aspirantes concurran a la Prueba de Aptitud Física en condiciones materiales de igualdad, transparencia y objetividad, evitando que la programación de las jornadas genere ventajas competitivas injustificadas.
- V. ORDENAR a las entidades accionadas explicar y acreditar, mediante acto o documento oficial, las razones jurídicas, técnicas y administrativas que sustentaron (i) la publicación de la Guía de Orientación con una antelación inferior a la prevista en el Anexo Técnico, y (ii) la programación escalonada de las pruebas.
- VI. SUBSIDIARIAMENTE, si para la fecha de la decisión judicial ya se hubiere practicado la Prueba de Aptitud Física a las accionantes o a otros aspirantes bajo las condiciones aquí cuestionadas, ORDENAR la adopción de las medidas necesarias para restablecer la

igualdad material entre todos los participantes, incluida la reprogramación de la prueba respecto de quienes resulten afectados, si ello fuere necesario para preservar la transparencia y objetividad del concurso.

VII. ORDENAR a la CNSC y a la Universidad Libre remitir al despacho un informe detallado sobre el cumplimiento de las órdenes impartidas, dentro del término que se fije en la sentencia.

VIII. ORDENAR a la CNSC y a la Universidad Libre dar estricto cumplimiento, en lo sucesivo, al numeral 4 del Anexo Técnico del Proceso de Selección INPEC 11, garantizando la antelación mínima de un (1) mes entre la publicación de la Guía de Orientación y la aplicación de la Prueba de Aptitud Física.

XII. PRUEBAS

Solicito que se decreten, practiquen y valoren las siguientes pruebas:

A. Documentales aportadas

1. Copia del Acuerdo que regula el Proceso de Selección INPEC 11 – Cuerpo de Custodia y Vigilancia.
2. Copia íntegra del Anexo Técnico del proceso de selección, en particular el listado de pruebas de aptitud física y la nota del numeral 4 sobre la antelación de la Guía de Orientación.
3. Notificación de citación a la aplicación de la Prueba de Aptitud Física de la aspirante Andrea Marcela Góngora Gaitán (fecha de notificación 30 de julio de 2026; citación para el 9 de agosto de 2026, 16:10).
4. Notificación de citación a la aplicación de la Prueba de Aptitud Física de la aspirante Ivette Lorena Jiménez Moreno (fecha de notificación 30 de julio de 2026; citación para el 12 de agosto de 2026, 15:30).
5. Los demás documentos que se alleguen durante el trámite de la presente acción, incluida la citación individual de la accionante tan pronto se obtenga.

B. Pruebas que solicito oficiar

Solicito al despacho oficial a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC para que remita:

1. El expediente administrativo relacionado con la programación de la Prueba de Aptitud Física del Proceso de Selección INPEC 11.
2. El acto administrativo, resolución, circular o documento mediante el cual se aprobó el cronograma de citaciones.
3. **Los estudios técnicos, jurídicos y logísticos que sustentaron la programación escalonada de las pruebas.**
4. La fecha oficial de publicación de la Guía de Orientación y los soportes que acrediten dicha publicación.
5. La explicación jurídica sobre el cumplimiento de la exigencia contenida en el numeral 4 del Anexo Técnico referente a la antelación mínima de un (1) mes.

C. Prueba de informe

Con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicito requerir a las entidades accionadas para que rindan informe detallado sobre los hechos objeto de esta acción, aportando todos los documentos que sirvieron de fundamento para las decisiones aquí cuestionadas.

XIII. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la presente acción, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ninguna otra autoridad judicial.

XIV. NOTIFICACIONES

Las accionantes recibirán notificaciones en la dirección y correo electrónico que se indiquen en el escrito de presentación ante el reparto.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC recibirá notificaciones en su sede principal o en el correo electrónico institucional que se sirva informar el despacho conforme a sus registros.

La Universidad Libre recibirá notificaciones en la sede Bosque Popular, Carrera 70 No. 53-40, Bogotá D.C., o en el correo electrónico institucional que se sirva informar el despacho conforme a sus registros.

Del señor juez, atentamente,

DARLYN YISSEL CHICANGANA RUIZ

C.C. N.º 1061754843 de Popayan

ANDREA MARCELA GONGORA GAITAN

C.C. N.º 1016002999 de Bogota

ANEXO 2

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS
DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA PROVEER
DEFINITIVAMENTE EL EMPLEO DENOMINADO DRAGONEANTE, CÓDIGO 4114, GRADO
11, PERTENECIENTE AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA DEL INSTITUTO NACIONAL
PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, QUE HACEN PARTE DEL PROCESO DE
SELECCIÓN No. 2668 – INPEC CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA 11.**

BOGOTÁ, D.C.

PREÁMBULO	4
1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES	4
1.1 Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones	4
1.2 Procedimiento de Inscripción	6
1.2.1 Registro en el SIMO	6
1.2.2 Consulta de la OPEC	6
1.2.3 Selección del empleo para el cual se va a concursar	6
1.2.4 Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado	7
1.2.5 Pago de Derechos de Participación	7
1.2.6 Formalización de la inscripción	8
2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.....	9
2.1 Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM	9
2.1.1 Definiciones	9
2.1.2 Condiciones de la documentación para la VRM	10
2.1.2.1 Certificación de la Educación	10
2.1.2.2 Certificación del Examen de Estado – SABER 11	11
2.2 Documentación para la VRM	11
2.3 Publicación de resultados de la VRM	12
2.4 Reclamaciones contra los resultados de la VRM	12
2.5 Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos	13
3. PRUEBAS ESCRITAS	13
3.1 Citación a Pruebas Escritas.....	17
3.2 Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas	17
3.3 Publicación de resultados de las Pruebas Escritas.....	17
3.4 Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas.	17
3.5 Resultados definitivos de las Pruebas Escritas,.....	18
4. PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA	18
4.1. Condiciones mínimas para la presentación de la Prueba de Aptitud Física.	19
4.2. Citación a la Prueba de Aptitud Física.	20
4.3. Lugar de presentación y acceso a la Prueba de Aptitud Física	20
4.4. Publicación de resultados de la Prueba de Aptitud Física.....	21
4.5. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Aptitud Física.	21
4.6. Resultados definitivos de la Prueba de Aptitud Física.	21

5. VALORACIÓN MÉDICA Y ESTABLECIMIENTO DE INHABILIDADES MÉDICAS.....	22
5.1 Citación a valoración médica.....	22
5.2 Importancia y efectos del resultado de la valoración médica.	23
5.3 Lugar de presentación de la Valoración Médica.	24
5.4 Publicación de resultados.....	24
5.5 Atención y respuesta a las reclamaciones sobre los resultados de la Valoración Médica.....	24
5.6 Resultados definitivos de la Valoración Médica.	24
6. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.	24

PREÁMBULO

El presente Anexo hace parte integral del respectivo Acuerdo del “Proceso de Selección 2668 -INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11”. Contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en dicho Acuerdo para participar en este Proceso de Selección. Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas pueden ser consultados en el correspondiente Acuerdo.

1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

1.1 Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones

Los aspirantes por participar en este Proceso de Selección, para el empleo de Dragoneante, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción:

- a) La inscripción a este proceso de selección, en cualquiera de sus modalidades, se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual en el aplicativo SIMO, disponible en el sitio web www.cnsc.gov.co.
- b) Es exclusiva responsabilidad de los aspirantes consultar en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), las vacantes a proveer mediante este concurso de méritos, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la *Etapas de Divulgación* de la respectiva Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC (artículo 8° del Acuerdo del Proceso de Selección).
- c) Con su inscripción el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.
- d) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: **i)** Que la CNSC, si se trata de un nuevo usuario que se va a registrar en SIMO, valide sus datos biográficos (nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación) con la Registraduría Nacional del Estado Civil o, si se trata de un usuario ya registrado, que debe auto validar tales datos con dicha entidad mediante el servicio web que para este fin disponga la CNSC en SIMO (botón en el “Perfil del Ciudadano”, en la opción del menú “Datos Básicos”) y que, una vez validados, estos datos no podrán ser modificados por el ciudadano, **ii)** que no se podrá registrar nadie que no se encuentre en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, **iii)** que el medio de publicación, divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co únicamente a través del enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente, **iv)** que la CNSC le podrá comunicar preferiblemente la información relacionada con este proceso de selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin y/o mediante mensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, **v)** que de requerir cambio del correo electrónico registrado en SIMO, deberá presentar solicitud expresa ante la CNSC, adjuntando copia de su documento de identidad e indicando el nuevo correo electrónico, el cual se recomienda que no sea institucional, **vi)** que la CNSC le

comunique o notifique a través de SIMO los actos administrativos que se expidan en las diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el aplicativo para estos fines, **vii)** que las reclamaciones, intervenciones y/o los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección solamente se pueden presentar o interponer en SIMO, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, y **viii)** revisar permanentemente los términos y condiciones del uso de SIMO y demás documentos relacionados, tales como tutoriales sobre este aplicativo.

- e) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso y sus anexos.
- f) Durante el presente Proceso de Selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO sus datos personales como ciudad de residencia, dirección y número de teléfono. Los datos relacionados con nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número y estado del documento de identificación y correo electrónico registrados con su inscripción, son inmodificables directamente por el aspirante y solamente se actualizarán previa solicitud del mismo a la CNSC, la cual deberá realizar a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace “Ventanilla Única”, adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.
- g) Todos los avisos informativos promulgados y la información emanada durante el proceso de selección, en sus distintas etapas, deberán usar un lenguaje que incluya a la población con discapacidad. Toda publicación y/o aviso informativo del proceso de selección deberá ser traducida a lengua de señas colombiana y deberá ser compatible para su lectura con herramientas como JAWS, Zoom Text u otras. Se debe garantizar que los Acuerdos Rectores y el presente Anexo Técnico, así como los Acuerdos Modificatorios y aquellos actos administrativos, avisos o información de interés que surja en virtud del desarrollo del concurso de méritos, cuenten con traducción a lenguaje de señas colombiana.
- h) Todas las publicaciones que se realicen en el marco del proceso de selección deberán cumplir con los criterios de accesibilidad web, publicarse en formatos accesibles, cumplir con los estándares AA de la guía de accesibilidad de contenidos web (WCAG) en la versión 2.1, expedida por el World Web Consortium (W3C), conforme lo indica la Resolución 1519 de 2020 y sus anexos emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En esta medida, se debe garantizar que los Acuerdos Rectores y el presente Anexo Técnico, sean accesibles para la población con discapacidad visual interesada en participar en el Proceso de Selección.
- i) Las imágenes y videos que se usen en el marco del proceso de selección deberán contener descripción alternativa y/o subtítulos en caso de requerirse. El contenido alternativo deberá describir con palabras el contenido de un elemento no textual, por lo tanto, los elementos en los documentos y videos que no sean texto, por ejemplo, imágenes, cuadros, fórmulas, gráficos, mapas, infografías, entre otros, deben contar con un texto alternativo, lo cual permitirá que una persona con discapacidad visual pueda reconocer su contenido usando herramientas de apoyo.

1.2 Procedimiento de Inscripción

Para inscribirse en el presente Proceso de Selección, el aspirante debe realizar en SIMO el siguiente procedimiento, el cual debe cumplir a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “*Manual de Usuario – Módulo Ciudadano – SIMO*”, publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co, en el menú “Procesos de Selección”, opción “Tutoriales y Videos”, opción “*Guías y Manuales*”.

1.2.1 Registro en el SIMO

El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado en SIMO, deberá hacerlo, en la opción “Registrarse”, diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los puntos del formulario denominado “Registro de Ciudadano”. Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por única vez y los datos de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación son validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su Formación académica, Experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, (tarjeta o matrícula profesional cuando aplique, licencia de conducción, entre otros) los cuales le servirán para la *Verificación de los Requisitos Mínimos*, en adelante VRM, en el presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño, debe estar en formato PDF y ser legible, con una resolución entre 300 y 600 dpi.

Es responsabilidad exclusiva del aspirante verificar que la documentación que pretenda aportar para este proceso de selección quede cargada correctamente en el aplicativo, siendo posible su adecuada consulta, legibilidad y visualización.

El aspirante con discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, con el fin de establecer e implementar los mecanismos necesarios para presentar las *Pruebas Escritas, Prueba de Aptitud Física y/o Valoración Médica*, previstas en este proceso de selección y acceder a estas cuando a ello hubiere lugar.

1.2.2 Consulta de la OPEC

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos ofertados en el presente proceso de selección y verificar para cuales cumple los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo de Convocatoria y los requisitos exigidos para los mismos, los cuales se encuentran definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la respectiva entidad, en adelante MEFCL, transcritos en la correspondiente OPEC, documentos que se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Si no cumple con los requisitos mínimos del empleo o con alguno de los Requisitos Generales de Participación establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, el aspirante no debe inscribirse.

1.2.3 Selección del empleo para el cual se va a concursar

Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como “*Favoritos*”, luego seleccionar y confirmar el empleo por el que va a concursar, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo en el presente Proceso de Selección, toda vez que la aplicación de las Pruebas Escritas para todos los empleos ofertados se realizará en la

misma fecha y a la misma hora¹. Si por razones de conveniencia o de oportunidad para el proceso de selección, se requiere realizar las Pruebas Escritas en distintas fechas, estas podrán programarse.

1.2.4 Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de *Formación, Experiencia* y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el sistema sean legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (*pago de Derechos de participación*), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el numeral 3.2 del presente Anexo, la ciudad de presentación de las *Pruebas Escritas*, misma en la que será citado a la *Prueba de Aptitud Física* y la *Valoración Médica* en este proceso de selección, listado de ciudades igualmente publicado en SIMO. El aspirante debe tener en cuenta que **la ciudad escogida no puede ser modificada una vez confirme los datos de inscripción al empleo seleccionado.**

1.2.5 Pago de Derechos de Participación

El aspirante debe realizar el pago de los Derechos de Participación solamente para el empleo por el cual va a concursar en el presente proceso de selección. En este sentido, **NO** se deben realizar pagos para más de un empleo de este proceso de selección, toda vez que la aplicación de las Pruebas Escritas para todos los empleos ofertados en el mismo, como se dijo anteriormente, se realizará en la misma fecha y a la misma hora². Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, ni podrá trasladarse para pagar los Derechos de Participación en otro proceso de selección que realice la CNSC, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante con su inscripción.

El pago de los *Derechos de Participación* se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:

- a) Si el aspirante va a realizar el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que el mismo no quede registrado en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.
- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco establecidas para el efecto.

El aspirante debe tener en cuenta que solamente con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalizar la inscripción.

¹ Ídem.

² Ídem.

1.2.6 Formalización de la inscripción

Una vez realizado el pago de los Derechos de Participación para el empleo seleccionado y confirmado dicho pago por el banco en el aplicativo SIMO (confirmación que para el pago online por PSE puede demorar varios minutos u horas), el aspirante que hizo el pago online por PSE puede, con ese pago, hasta antes de los últimos seis (6) días calendario de la Etapa de Inscripciones, siempre y cuando no haya formalizado su inscripción, cambiar de empleo, cuantas veces lo requiera, a otro empleo que corresponda al mismo proceso de selección y al mismo valor del pago realizado por Derechos de Participación para el empleo inicialmente escogido.

Por consiguiente, se entiende que si el aspirante realiza el pago de los Derechos de Participación dentro de los últimos seis (6) días calendario de la Etapa de Inscripciones, ya no puede cambiar el empleo inicialmente escogido con ese pago.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de educación y experiencia del empleo por el que pretende concursar, documentos que se tendrán en cuenta para la VRM en el presente proceso de selección.

Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el aplicativo la opción “*INSCRIPCIÓN*”. SIMO generará una “*Constancia de Inscripción*”, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el aplicativo. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Se aclara que, con cualquiera de las opciones de pago (PSE, botón Bancolombia y código de barras con pago en oficinas o corresponsales bancarios), una vez su transacción sea exitosa, se habilitará de inmediato (o en minutos u horas) la opción de “*Inscripción*”.

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que sí puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el aplicativo para participar en el presente proceso de selección, **únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, para la respectiva modalidad**, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: “*Panel de control*” → “*Mis Empleos*” → “*Confirmar empleo*” → “*Actualización de Documentos*”. El sistema generará una nueva “*Constancia de Inscripción*” con las actualizaciones realizadas.

Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección. Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha solamente serán válidos para futuros procesos de selección.

Si el aspirante pagó oportunamente los *Derechos de Participación* para algún empleo y no formalizó la inscripción, al finalizar la *Etapa de Inscripciones*, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los *Derechos de Participación* para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

Los aspirantes inscritos podrán consultar en el aplicativo SIMO, con su usuario y contraseña, la cantidad total de inscritos para el empleo en el cual se formalizó su inscripción.

NOTA: Al momento de la **adquisición de derechos de participación e inscripciones** se debe tener en cuenta que la Formación para Varones, es dirigido exclusivamente a los aspirantes hombres de la convocatoria que tengan definida su situación militar (se acreditará con libreta militar de primera o segunda clase).

El Curso de Formación para Varones que presenten Libreta Militar de Primera Clase está dirigido únicamente a los aspirantes que hayan prestado su Servicio Militar en la Policía Nacional, Ejército, Fuerza Aérea o Armada Nacional, quienes deberán acreditar Tarjeta de Conducta Excelente.

Quienes presenten Libreta Militar de Segunda Clase NO podrán encontrarse incursos en los casos especiales de la expedición de Tarjeta de Reservista, contemplados en el artículo 72 de la Ley 1861 del 4 de agosto 2017 “Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización”.

El de **Complementación**, está previsto únicamente para las personas que prestaron su Servicio Militar en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- y que acrediten Tarjeta de Conducta en el Grado de Excelente.

2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

2.1 Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM

Las definiciones, condiciones, reglas y demás aspectos contenidos en este Anexo para la documentación que registre el aspirante en SIMO para su inscripción en el presente proceso de selección, serán aplicadas para todos los efectos de la *Etapa de VRM*.

2.1.1 Definiciones

Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes (Ley 115 de 1994, artículo 1).
- b) **Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos (Ley 115 de 1994, artículo 10).

Esta clase de educación es a la que se refiere, con la denominación de “*Estudios*”, el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto 1083 de 2015, al definir que:

“(…) Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.”

Con relación a la Educación Básica Primaria, Básica Secundaria y Media, el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece:

“(…)

b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados (...) se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y

c) La educación media con una duración de dos (2) grados. (...)”

c) Formación Penitenciaria Integral: Comprende los conocimientos, destrezas y aptitudes para la realización humana y la participación activa en el quehacer penitenciario y en la toma de decisiones sociales, constituye un proceso educativo teórico-práctico integral, orientado al desarrollo de conocimientos técnicos, actitudinales y valores para la convivencia social que le permiten actuar crítica y creativamente en el ambiente laboral y de la vida.

Hacen parte de estos cursos, los de formación, complementación, capacitación y especialización - entre otros-, los cuales serán programados, planeados y ejecutados por la Escuela Penitenciaria Nacional:

- ✓ **Son Cursos de Formación** los que preparan a los aspirantes para ingresar al cargo de Dragoneante en el ramo penitenciario y carcelario para su correcto desempeño.
- ✓ **Son Cursos de Complementación** los que tienen como finalidad perfeccionar a los auxiliares bachilleres para ingresar como dragoneantes a la Carrera Penitenciaria y Carcelaria.

Nota: Para el presente proceso de selección, el aspirante deberá acreditar el **Título de Bachiller en cualquier modalidad y aprobación del curso de formación o complementación que dicte la Escuela de Formación.** Se aclara que, **para efectos del presente proceso de selección, no se requiere experiencia.**

2.1.2 Condiciones de la documentación para la VRM

2.1.2.1 Certificación de la Educación

El título de bachiller se acreditará mediante la presentación de certificación, diploma, acta de grado o título otorgado por la institución correspondiente. Para su validez requerirá de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

El título de Bachiller obtenido en el exterior requerirá para su validez, estar apostillado o legalizado y traducido por un traductor certificado, al idioma español, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores o en la norma que la modifique o sustituya.

El documento con el que se pretenda acreditar el **Título de Bachiller** deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre de la Institución Educativa o Razón Social.

- b) Aprobación del ICFES o Ministerio de Educación.
- c) Número de documento de identidad, apellidos y nombres a quien se le otorga.
- d) Título obtenido.
- e) Fecha de grado.
- f) Ciudad y fecha de expedición del título, Acta de grado.
- g) Firma de quien lo expide.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado o certificaciones que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de Verificación de Requisitos Mínimos. Los documentos adjuntados o cargados a SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

2.1.2.2 Certificación del Examen de Estado – SABER 11

Para la acreditación de los resultados del Examen de Estado – SABER 11°, deberá adjuntarse el informe individual de resultados expedido por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES).

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.3.3.7.4 del Decreto 1075 de 2015, el ICFES puede reconocer a las personas que obtuvieron el título de bachiller fuera del país, por lo tanto, serán válidos los exámenes similares al Examen de Estado de la Educación Media -Saber 11, presentados en el exterior, los cuales se encuentran determinados en el anexo único de la Resolución No. 135³ del 14 de febrero de 2019 del ICFES, y el anexo adicionado por el artículo 3 de la Resolución No. 139⁴ del 21 de febrero de 2020.

2.2 Documentación para la VRM

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar en SIMO para la Verificación de Requisitos Mínimos, son los siguientes:

- a) Cédula de ciudadanía por ambas caras.
- b) Libreta Militar Definitiva por ambas caras.
- c) Diploma de bachiller o Acta de Grado obtenido antes de la fecha de inicio de las inscripciones, conforme a los requisitos de Estudio exigidos para ejercer el empleo al cual aspira.
- d) Para los aspirantes que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio de la Policía Nacional, Ejército, Fuerza Aérea o Armada Nacional y se inscriban al empleo de Dragoneantes para **Curso de Formación**, copia legible ampliada de la Tarjeta de Conducta con Calificación Excelente.

³ Por la cual se reconoce la validez en Colombia de algunos exámenes extranjeros por ser similares al Examen de Estado de la Educación Media ICFES Saber 11 y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por la cual se modifica la Resolución Icfes 135 de 2019, se adicionan unos exámenes extranjeros por ser similares al examen "Saber 11" y se dictan otras disposiciones.

- e) Para los aspirantes que se inscriban al empleo de Dragoneante para el **Curso de Complementación**, copia legible ampliada de la Tarjeta de Conducta con Calificación de Excelente.
- f) Examen de Estado – SABER 11.
- g) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo para el cual se inscribe el aspirante.

El cargue de documentación relacionada es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes de la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC. **Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a dicha fecha, no serán objeto de análisis para la VRM en este Proceso de Selección.**

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar o no presente ninguna documentación, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno o devolución del derecho de participación.

Los aspirantes varones que queden en *Lista de Elegibles* y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, deberán acreditar su situación militar de conformidad con la normatividad vigente de acuerdo con la normatividad vigente.

2.3 Publicación de resultados de la VRM

Los resultados de la VRM serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cns.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer estos resultados, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

2.4 Reclamaciones contra los resultados de la VRM

Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se deben presentar por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Estas reclamaciones **no son la oportunidad** para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.

2.5 Publicación de resultados definitivos de Admitidos y No admitidos

Los resultados definitivos de *Admitidos* y *No admitidos* para el empleo al que están inscritos los aspirantes serán publicados en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

3. PRUEBAS ESCRITAS

Estas pruebas tratan sobre competencias que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

a) Prueba de Conocimientos generales, capacidades y habilidades: Mide la capacidad de aplicación de conocimientos y otras capacidades y habilidades del aspirante, en un contexto laboral específico, que le permitirán desempeñar con efectividad las funciones del empleo para el que concursa.

b) Prueba de Personalidad. Es una prueba estandarizada para la medición de aspectos a nivel cognitivo, emocional y conductual de las personas.

b) Pruebas de Estrategias de Afrontamiento. Es una prueba estandarizada que tiene por objeto medir la capacidad que debe tener una persona para enfrentar de manera adaptativa las demandas del ambiente.

Todas estas pruebas se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Con relación a estas pruebas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la misma fecha y a la misma hora, en las ciudades que se indican en el numeral 3.2 del presente Anexo.
- Todos los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM serán citados a los sitios de aplicación, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.
- De conformidad con el artículo 16 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO” en la Prueba de conocimientos generales, capacidades y habilidades y/u obtenga un resultado de “NO APTO” en la Prueba de Personalidad, que son eliminatorias, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo

Nota1: Para la presentación de estas las pruebas contempladas en el Proceso de Selección no podrá ingresar al **sitio de aplicación** armas, libros, revistas, periódicos, códigos, normas, hojas, anotaciones,

cuadernos u otros documentos, ni ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como calculadoras, teléfonos celulares o tabletas o computadores portátiles u otros dispositivos móviles similares, cámaras de video, cámaras fotográficas, audífonos (exceptuados los que se utilicen por prescripción médica), siempre que el aspirante acredite tal condición con el respectivo certificado de emitido por la correspondiente IPS, o manos libres alámbricos o inalámbricos, auriculares, micrófonos, dispositivos con micrófonos, intercomunicadores o grabadores de voz, relojes inteligentes, manillas digitales, pulseras o bandas inteligentes, gafas inteligentes, lentes oscuros (exceptuados los que se utilicen por prescripción médica) o de cualquier otro dispositivo que permita la comunicación o la grabación de imágenes, voz o videos y otros similares, razón por la cual el aspirante deberá abstenerse de ingresar cualquiera de estos elementos al sitio de aplicación de esta prueba. El aspirante que incumpla esta regla y que producto de la misma se configure la causal número 7 del artículo 7° del Acuerdo regulador, **será excluido del proceso de selección.**

Cuando el aspirante necesite validar su identificación con cédula de ciudadanía digital podrá, excepcionalmente, ingresar su teléfono celular al sitio de aplicación, **debiéndolo mantener apagado en todo momento y en todo lugar y situarlo en el lugar indicado por el correspondiente jefe de Salón**, aclarando que ni la CNSC ni el operador del proceso de selección se hacen responsables de su pérdida o por daños a este dispositivo electrónico. Este dispositivo solamente podrá encenderlo, por una única y exclusiva vez, cuando expresamente se lo solicite el jefe de Salón y/o el Dactiloscopista para verificar su identidad, evento en el cual se podrá realizar la toma decadactilar al aspirante. Realizada esta verificación, este dispositivo electrónico deberá nuevamente ser apagado y situado en el lugar referido anteriormente. Fuera de este uso excepcional y con este único fin, se mantiene la prohibición de hacer uso de este dispositivo electrónico en baños, pasillos, escaleras o cualquier otro lugar o instalación del sitio de aplicación.

Igualmente, se encuentra prohibido ingresar, dejar, recoger y/o usar en los baños o en cualquier otro lugar o instalación del sitio de aplicación cualquiera de los elementos referidos en el párrafo anterior.

Los aspirantes deberán permitir las revisiones necesarias por parte del personal encargado para verificar que las anteriores reglas se cumplan, incluyendo recogerse el cabello y visibilizar orejas y antebrazos. Además, ningún aspirante podrá ingresar con acompañante al sitio de aplicación de estas pruebas.

En los casos necesarios, las personas en situación de discapacidad serán apoyadas por el personal encargado de estar labor.

Una vez los aspirantes ingresen al sitio de aplicación, deben dirigirse directamente al salón donde les corresponde presentar estas pruebas y al culminar su presentación, deben salir de manera inmediata del salón y del sitio de aplicación (entendido como la integralidad de la planta física del sitio dispuesto para la aplicación de la prueba).

El aspirante que llegue después de la hora de citación para la aplicación de estas pruebas solamente podrá ingresar al sitio de aplicación durante los primeros treinta (30) minutos del tiempo previsto para su presentación. No se admitirá el ingreso de ningún aspirante después de este tiempo y se considerará como ausente.

Ningún aspirante podrá salir del correspondiente salón sin autorización del jefe del mismo; tampoco puede retirarse de dicho salón, incluso habiendo finalizado la presentación de estas pruebas, sin que

se le haya realizado la respectiva toma de sus huellas dactilares y haya firmado los formatos correspondientes.

Los aspirantes no deben rayar, marcar, destruir, doblar o extraer el cuadernillo de preguntas, hoja de operaciones o la hoja de respuestas del respectivo salón ni del sitio de aplicación.

La evidencia de fraude o intento de fraude, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas, dará origen a actuación administrativa por parte del competente, que podría conllevar a la invalidación de la prueba y; en consecuencia, a la exclusión del concursante sin importar la fase del proceso en la que se encuentre. Al respecto vale recordar que se entiende como fraude o intento de fraude, entre otras, cualquiera de los siguientes eventos:

- Copia o intento de copia durante la aplicación de las pruebas.
- Divulgación o intento de divulgación no autorizada de materiales de las pruebas escritas.
- Sustracción de cualquier material de la prueba.
- Transcripción de contenidos de preguntas en medio físico y/o digital, dentro o fuera de las instalaciones de la aplicación de las pruebas.
- Comunicación (audiovisual, escrita, verbal o no verbal, entre otras) no autorizada en las instalaciones de la aplicación de las pruebas.
- Suplantación.
- Conocer o dar a conocer con anticipación, por cualquier medio, las pruebas aplicadas y/o con posterioridad a la aplicación de las mismas y/o durante la lectura de las Hojas de Respuestas y/o durante el procesamiento de los respectivos resultados.
- Compartir por cualquier medio información sobre las preguntas o sobre el contenido de la prueba.

Asimismo, se establecen como otras causales de invalidación de las pruebas:

- Desacato de las reglas establecidas para la aplicación de las pruebas.
- Uso y/o porte de celulares, audífonos o cualquier otro dispositivo electrónico o medio de comunicación.
- Portar armas.
- Estar involucrado en actos bochornosos o que vayan en contra del buen funcionamiento de la aplicación de la prueba.
- Participar y/o tener conocimiento de un intento de fraude por parte de terceros.

Nota 2. Para todos los efectos, se entiende por **sitio de aplicación de la prueba**, la totalidad de las instalaciones del lugar en el que se lleve a cabo la prueba y no solamente los salones o espacios dispuestos para su aplicación.

Nota 3: Se deberán adoptar los ajustes razonables necesarios para asegurar la accesibilidad de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, la información y las comunicaciones. Para asegurar la accesibilidad de las personas con discapacidad física, las instalaciones donde se desarrollen las pruebas del proceso de selección deben contar con los ajustes razonables necesarios para garantizar su libre desplazamiento desde el ingreso, el uso de áreas comunes, baños, salones, entre otras, de tal manera que no existan barreras para su desempeño en la prueba ni para la realización de sus actividades personales con autonomía. En consonancia con el artículo 9 de la ley 1346 de 2009, previo a la realización de la prueba, las instalaciones físicas deberán ser evaluadas por el Operador seleccionado y por esta Comisión Nacional, con el propósito de identificar y eliminar los obstáculos y barreras de acceso que impidan que las personas con discapacidad actuar libremente.

El talento humano o equipo de trabajo del Operador seleccionado para ejecutar las diferentes etapas del Proceso de Selección, deberá contar con capacitación o formación previa, frente a la atención a población con discapacidad y deberá verificar la implementación de los ajustes razonables en cada etapa del concurso, cuyo desarrollo se le haya delegado a través de contrato. La CNSC ofrecerá, a través de su Escuela Virtual, el *“Curso para personal vinculado con los Operadores de los Procesos de Selección, quienes ejecutarán las diferentes etapas en los concursos que oferta la CNSC”*, el cual incluye un módulo especial sobre accesibilidad y atención de la población con discapacidad. Dicho curso deberá ser cursado y aprobado por todas las personas que intervengan en el proceso.

Durante la etapa de pruebas y acceso a las pruebas, se garantizará la asistencia profesional necesaria para la atención de los diferentes aspirantes que hayan reportado poseer una discapacidad, incluidos guías, psicólogos, lectores e intérpretes profesionales de lengua de señas, o facilitadores para el acceso a la infraestructura destinada para las mismas de acuerdo con la discapacidad reportada por el aspirante en el aplicativo SIMO.

Los lectores especializados que sirvan de apoyo para las personas con discapacidad visual deberán contar con capacitación previa sobre la materia, la cual le permita acreditar que es idóneo y que posee las competencias necesarias para brindar el servicio de lector especializado como apoyo a las personas con discapacidad visual para la presentación de las pruebas escritas a aplicarse en el presente Proceso de Selección. Las IES acreditadas podrán hacer uso del Banco Nacional de Lectores conformado por esta Comisión Nacional, con personal que ha cursado y aprobado la formación ofrecida por el Instituto Nacional para Ciegos -INCI para tal efecto. De igual manera, de requerirse, se debe garantizar que los intérpretes de lenguas de señas colombianas para aspirantes con discapacidad auditiva cuenten con la formación necesaria y la certificación de competencias para realizar esta tarea.

Las personas con discapacidad auditiva que utilicen audífonos de apoyo deberán contar con la respectiva prescripción médica y el certificado emitido por la IPS tratante, el cual deberá ser reportado durante el proceso de inscripción en la plataforma SIMO. De acreditarse tales condiciones, de manera excepcional será permitido el uso del audífono medicado, durante la aplicación de las pruebas escritas y acceso a las mismas.

Se adoptarán espacios exclusivos y controlados para que las personas con discapacidad que cuentan con apoyo de lectores especializados o traductor a lengua de señas puedan presentar las pruebas sin ningún tipo de distracción. El día de la prueba, el personal dispuesto para tal fin dirigirá a la población con discapacidad que hizo el requerimiento una ubicación especial definida como sitio de aplicación.

Los aspirantes que acrediten una discapacidad, en ejercicio de su derecho podrán solicitar un tiempo adicional de hasta 30 minutos para presentar la prueba. Para la aplicación de tal ajuste, la persona deberá anexar al momento de la inscripción en la plataforma SIMO, el certificado de discapacidad correspondiente de acuerdo con la Resolución No. 1239 de 2022 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas vigentes sobre la materia, de acuerdo con el procedimiento previsto por las autoridades de salud. La CNSC verificará la necesidad del ajuste razonable en cada caso.

3.1 Citación a Pruebas Escritas

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informarán en su sitio web, la fecha a partir de la cual los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de estas pruebas.

Todos los aspirantes citados para estas pruebas deben revisar la *Guía de Orientación* para la presentación de estas pruebas, la cual se publicará en los mismos medios indicados anteriormente.

3.2 Ciudades para la presentación de las Pruebas Escritas

Las siguientes son las ciudades establecidas para la presentación de las Pruebas Escritas de este proceso de selección: Bogotá D.C., Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Medellín, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Tunja y Villavicencio.

3.3 Publicación de resultados de las Pruebas Escritas.

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

3.4 Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas.

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se deben presentar por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o de la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital

(transcripción, fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva de que trata el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

En esta actividad de “Acceso a Pruebas”, el aspirante solamente podrá tomar notas sucintas sobre aquellas preguntas cuya calificación le genera dudas razonables, con el fin de complementar su reclamación contra los correspondientes resultados, estando prohibido transcribir parcial o totalmente los contenidos de las preguntas y/o de sus respuestas del material al cual tuvo acceso. El aspirante que incumpla esta regla podrá ser excluido del proceso de selección.

El proceso de acceso contra los resultados de las pruebas para las personas con discapacidad debidamente inscritas, contará con los mismos ajustes razonables ofrecidos para el desarrollo de las pruebas. Por ejemplo, si el aspirante solicitó el ajuste razonable de lector especializado o la traducción a lengua de señas colombiana, se deberá permitir el mismo ajuste durante el proceso de reclamación en los términos señalados en el anexo técnico, es decir, podrá ser acompañado por un lector especializado o un intérprete en lengua de señas colombiana.

A partir del día hábil siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas y asistieron a la misma.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación puede tipificarse como una conducta punible que podrá ser sancionada de conformidad con la normatividad vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

3.5 Resultados definitivos de las Pruebas Escritas,

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

4. PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Esta prueba tiene como objetivo medir la capacidad y condición física del aspirante, evaluando las áreas sensoriomotora, neuromusculoesquelética, motricidad fina y neuromuscular a través de los siguientes test:

- a) Test de Galton
- b) Test de Tapping Manos
- c) Test de fuerza prensil
- d) Test de Flexibilidad “Sit and Reach”
- e) Test de fuerza de tren inferior “Counter Movement Jump – CMJ
- f) Test de 10x5
- g) Test para la evaluación de la resistencia aeróbica “Legger-Course Navette”
- h) Test de Espacio confinado
- i) Test de ascenso de escaleras
- j) Test de Arrastre de víctima

NOTA: Las instrucciones de los TEST se informarán a los aspirantes en la Guía de Orientación que para el efecto se expida, con una antelación de un (1) mes a la aplicación de la prueba de APTITUD FÍSICA.

Con relación a estas pruebas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en las ciudades que se indican en el numeral 3.2 del Anexo 2.
- La Prueba de Aptitud Física se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado, según lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo.

Los aspirantes que obtenga inferior al mínimo aprobatorio de 70, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio, no continuarán en el proceso de selección de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.

4.1. Condiciones mínimas para la presentación de la Prueba de Aptitud Física.

Para la aplicación de la Prueba de Aptitud Física es importante que el aspirante tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Para efectos de garantizar la identidad del participante y evitar suplantaciones en la aplicación de la Prueba de Aptitud Física, a cada aspirante se le tomará fotografía y huella digital. La validación de identidad del aspirante podrá efectuarse, por la CNSC o del Operador Contratado.
- El aspirante deberá suscribir, de manera libre, voluntaria y consciente (en pleno uso de sus facultades), un consentimiento informado donde manifieste que la Prueba de Aptitud Física que aplicará, no representa un riesgo para su salud. Si el aspirante se rehúsa a cumplir con este trámite, se levantará un Acta donde conste lo ocurrido y como consecuencia será excluido del Proceso de Selección, de conformidad con lo establecido en la causal 7 del numeral 7.2.2 del artículo 7° del Acuerdo de Convocatoria.
- El aspirante deberá llevar ropa cómoda que le permita realizar ejercicio (pantalóneta o sudadera, camiseta, tenis deportivos) y pantalón jean, para la aplicación de la prueba específica de aptitud Física.
- Bajo ninguna circunstancia el aspirante podrá ausentarse del sitio de aplicación durante el desarrollo de la prueba, en caso contrario obtendrá en su ponderado una calificación de cero (0) puntos.

• El aspirante no podrá presentar la Prueba de Aptitud Física si al momento de la aplicación se encuentra en una o más de las siguientes situaciones:

- ✓ Estado de embarazo.
- ✓ Periodo post-operatorio y/o post-parto.
- ✓ Estado de embriaguez o bajo efecto de sustancias psicoactivas.
- ✓ Presentarse al momento de realizar las pruebas con elementos auxiliares de movilidad (muletas, silla de ruedas, implante coclear, entre otros).
- ✓ Ingresar con dispositivos electrónicos tipo celular, cámara o similares.
- ✓ No asistir en el horario, fecha y lugar de citación.

• En el caso que el aspirante no pueda culminar alguno de los test de la prueba de aptitud Física que son evaluados a través de tiempo de ejecución, se dará una calificación de 0 puntos.

• En caso que el aspirante decida no presentar alguno de los test de la prueba de Aptitud Física, deberá firmar el formato de desistimiento informado y por ende será excluido del Proceso de Selección, de conformidad con lo establecido en la causal 7 del numeral 7.2.2 del artículo 7° del Acuerdo de Convocatoria.

• Para efectos de garantizar la identidad del participante y evitar suplantaciones en la práctica de los Prueba de Aptitud Física, a cada aspirante se le tomará fotografía y huella digital. La validación de identidad del aspirante podrá efectuarse, por la CNSC o la entidad delegada, en cualquier momento de la aplicación de la Prueba de Aptitud Física.

• Respecto del aspirante que se rehúse a cumplir con este trámite, se levantará un Acta donde conste lo ocurrido y la consecuencia será la exclusión del Proceso de Selección, sin perjuicio de recurrir a medidas administrativas y/o penales ante las instancias correspondientes, cuando se considere necesario.

4.2. Citación a la Prueba de Aptitud Física.

La CSNC y/o la Universidad o Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informaran en su sitio web, la fecha a partir de la cual los aspirantes que hayan superado la prueba de Conocimientos Generales y la Prueba de Personalidad deben ingresar con usuario y contraseña al SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de estas pruebas.

Todos los aspirantes citados para estas pruebas deben revisar la *Guía de Orientación* para la presentación de estas pruebas, la cual se publicará en los mismos medios indicados anteriormente.

4.3. Lugar de presentación y acceso a la Prueba de Aptitud Física.

El aspirante debe tener en cuenta que la ciudad donde presentará y accederá a la Prueba de Aptitud Física, es la misma, donde aplicará las pruebas escritas del proceso de selección.

4.4. Publicación de resultados de la Prueba de Aptitud Física

Los resultados de estas pruebas se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, en la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Los aspirantes podrán consultar estos resultados ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña

4.5. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Aptitud Física.

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la universidad o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles siguientes a la jornada de acceso para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

La CNSC podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con las Sentencias T-466 de 2004 y C-951 de 2014 proferidas por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.

Las reclamaciones enviadas o radicadas en forma física o por medios distintos a SIMO con posterioridad a las fechas establecidas, no serán objeto de análisis.

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

4.6. Resultados definitivos de la Prueba de Aptitud Física.

Los resultados definitivos de la Prueba de Aptitud Física se publicarán en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web de la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la fecha que se informe por estos mismos medios.

5. VALORACIÓN MÉDICA Y ESTABLECIMIENTO DE INHABILIDADES MÉDICAS

La presentación de la valoración médica no constituye una prueba dentro del Proceso de Selección, sino un trámite previo y obligatorio para ingresar al Curso de Formación o Complementación.

Con ocasión de la valoración médica, las inhabilidades de este tipo se encuentran reguladas en la Resolución No. 002870 del 03 de abril de 2024 del INPEC *“Actualiza el Profesiograma, Perfil Profesiográfico y documento de inhabilidades médicas, anexo a la versión 4 para el empleo de Dragoneante, versión 2 para el empleo de Oficial Logístico, Versión 3 para los empleos de Teniente de Prisiones y Mayor de Prisiones, Versión 4 para los empleos de Inspector, Inspector Jefe, Capitán de Prisiones y Comandante Superior del CCV Versión 4, y se adopta la Versión 1 para los empleos de Distinguido y Oficial de Tratamiento, del INPEC”*. La mencionada Resolución y sus anexos, describen los exámenes médicos que se aplicarán en el Proceso de Selección como requisitos indispensables por cumplir el aspirante, antes de ingresar a Curso a la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 119 del Decreto 407 de 1994.

La Valoración Médica de que trata este numeral como requisito para ingresar al Curso, es diferente al examen médico de ingreso al empleo de Dragoneante, el cual será realizado por el INPEC una vez se culmine el proceso de selección.

5.1 Citación a valoración médica.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Despacho del Comisionado encargado del proceso o quien ésta delegue, en la fecha que se determine, citará a través del sitio web www.cnsc.gov.co en lace SIMO "Proceso de Selección No. 2668 – INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11", **a valoración médica solo a los aspirantes que superen todas las pruebas del Concurso.**

Todos los exámenes médicos a practicar a cada participante del proceso de selección que haya superado el concurso y en cumplimiento del profesiograma del empleo de Dragoneante adoptado por el INPEC, serán asumidos por el mismo, de acuerdo con los precios del mercado establecidos para esos servicios. Antes de realizar las citaciones a los aspirantes a la práctica de exámenes médicos, la CNSC publicará en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO "Proceso de Selección No. 2668- INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11", el costo exacto que los aspirantes deben pagar para la realización de los exámenes médicos y las formas de pago disponibles para tal fin.

Para efectos de garantizar la identidad del participante y evitar suplantaciones en la práctica de los exámenes médicos, a cada aspirante se le tomará fotografía y huella digital, sin perjuicio de la adopción de medidas ante las instancias correspondientes, cuando se consideren necesarias. La validación de identidad del aspirante podrá efectuarse, por la CNSC o la entidad delegada, en cualquier momento de la práctica de exámenes médicos. Respecto del aspirante que se rehúse a cumplir con este trámite, se levantará un Acta donde conste lo ocurrido y la consecuencia será la exclusión del proceso de selección.

NOTA: El aspirante antes de pagar los costos fijados para la aplicación de la Valoración Médica, bajo su responsabilidad, deberá revisar sus condiciones físicas y de salud, a fin de establecer si se encuentra habilitado para ejercer el empleo de Dragoneante del INPEC, de acuerdo con la Resolución No. 002870 del 03 de abril de 2024 del INPEC *“Actualiza el Profesiograma, Perfil Profesiográfico y documento de inhabilidades médicas, anexo a la versión 4 para el empleo de Dragoneante, versión 2 para el empleo de Oficial Logístico, Versión 3 para los empleos de Teniente de Prisiones y Mayor de Prisiones, Versión 4 para los empleos de Inspector, Inspector Jefe, Capitán de Prisiones y Comandante*

Superior del CCV Versión 4, y se adopta la Versión 1 para los empleos de Distinguido y Oficial de Tratamiento, del INPEC”.

5.2 Importancia y efectos del resultado de la valoración médica.

Con la valoración médica practicada a cada aspirante que supere el concurso, se analiza la aptitud médica y psicofísica, entendida ésta de manera general como la capacidad mental y física que posee un ser humano para desempeñar una actividad u oficio.

La capacidad física es la compatibilidad adecuada, evaluada por el médico examinador, entre el profesigramas psicofísico para una función específica y el conjunto de cualidades y condiciones físicas del aspirante a dicha función. Esta capacidad en cada aspirante citado a practicarse exámenes médicos, se evaluará por medio de los siguientes instrumentos presentes en el profesigramas adoptado por el INPEC: a) La historia clínica ocupacional, con énfasis en el sistema neurológico y osteomuscular, b) La ficha de evaluación de la carga física y c) La ficha de evaluación osteomuscular.

La capacidad médica y psicofísica de los aspirantes a ingresar como alumno de la Escuela Penitenciaria Nacional, se califica bajo los conceptos de **sin restricción/ con restricción**.

El aspirante que cumpla con todas las condiciones médicas, físicas, psicológicas y demás que le permitan desarrollar normal y eficientemente la actividad correspondiente, según el Profesigramas del Empleo de Dragoneante establecido por el INPEC, será considerado **SIN RESTRICCIÓN**.

Será calificado **con restricción** el aspirante que presente alguna alteración médica de conformidad con lo lineamientos definidos por el INPEC en el Profesigramas establecido para el empleo de Dragoneante, documento que hace parte integral del proceso de selección, y que derivará en su exclusión del proceso de selección.

El único resultado aceptado en el proceso de selección, respecto de la aptitud médica y psicofísica del aspirante, **será el emitido por la entidad especializada contratada previamente para tal fin por la universidad pública o privada o institución de educación superior acreditada por la CNSC y con la cual suscriba el contrato o convenio interadministrativo para el desarrollo del proceso de selección.**

La valoración médica practicada a cada aspirante no es una prueba dentro de la Convocatoria, sino que constituyen un requisito para ingresar al Curso de Formación o Complementación en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, el resultado de los exámenes médicos después de resueltas las reclamaciones, tendrá carácter de definitivo.

El aspirante que obtenga calificación definitiva de **CON RESTRICCIÓN** en la Valoración Médica, será excluido del proceso de selección en esa instancia.

- **ESTATURA MÍNIMA DE LOS ASPIRANTES.**

De conformidad con la Resolución No. 002870 del 03 de abril de 2024 del INPEC, uno de los requisitos de Aptitud Física del aspirante es la estatura, la cual debe encontrarse dentro de los siguientes rangos:

- **Hombres Mínima:** 1.66 cm
- **Mujeres Mínima:** 1.58 cm

La estatura de los aspirantes será evaluada al momento de la presentación de la valoración médica, dicha medición será realizada por el Médico Especialista en Salud Ocupacional, siendo ésta la única valoración válida para el proceso de selección.

La Comisión Nacional del Servicio Civil recomienda que el interesado que no cumpla con los estándares de estatura mínima y máxima aquí precisados, no se inscriba en el proceso, so pena de ser excluido.

5.3 Lugar de presentación de la Valoración Médica.

El aspirante debe tener en cuenta que la ciudad donde se le practicará la Valoración Médica, es la misma, donde aplicará las pruebas escritas del proceso de selección.

5.4 Publicación de resultados.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO se publicará mediante PDF, el resultado de la valoración de exámenes médicos "Proceso de Selección No. 2668- INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia 11".

5.5 Atención y respuesta a las reclamaciones sobre los resultados de la Valoración Médica.

Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de Valoración Médica SOLO serán recibidas a través del sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co enlace SIMO, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados.

La reclamación será decidida y comunicada a través del sitio web de la CNSC www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra el resultado de la Valoración Médica, no procede ningún recurso.

NOTA: A solicitud de los aspirantes en el proceso de reclamación, podrá realizarse una segunda valoración médica con la misma IPS contratada, costos que deberán ser asumidos por el aspirante.

5.6 Resultados definitivos de la Valoración Médica.

Los resultados definitivos de la Valoración Médica se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace: SIMO. Para conocer los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

6. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.

Esta labor se realizará de conformidad con las disposiciones del artículo 48, numeral 48.2 del Acuerdo de Convocatoria.

Bogotá D.C., diciembre de 2024



[Inicio](#) / [Procesos de Selección](#) / INPEC 11 - Cuerpo de Custodia y Vigilancia

INPEC 11 - Cuerpo de Custodia y Vigilancia

CITACIONES A LA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA Y PUBLICACIÓN GUÍA DE ORIENTACIÓN INTERACTIVA AL ASPIRANTE PARA LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN INPEC 11

Fecha de publicación: Jue, 30/07/2026 - 16:51

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre informan a los aspirantes **ADMITIDOS** al proceso de selección **INPEC 11 - Cuerpo de Custodia y Vigilancia** que superaron las pruebas de carácter eliminatorio (PRUEBAS ESCRITAS) que el día **30 de julio de 2026** se publicará la citación a la Prueba de Aptitud Física, correspondiente a los siguientes empleos:

- Capitán de prisiones hombres
- Capitán de prisiones mujeres
- Distinguido hombres
- Distinguido mujeres
- Dragoneante complementación hombres
- Dragoneante formación hombres
- Dragoneante formación mujeres
- Inspector hombres
- Inspector jefe hombres
- Inspector mujeres
- Mayor de prisiones
- Teniente de prisiones hombres
- Teniente de prisiones mujeres

Los aspirantes serán citados a los sitios de aplicación de esta prueba, en la fecha y hora que informará la CNSC, a través del sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

Para consultar la citación deben ingresar con su usuario y contraseña, al Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO- a través del link <https://simo.cnsc.gov.co/>, opción **"ALERTAS"**, donde encontrarán fecha, hora y sitio de aplicación.

Es importante revisar la Guía de Orientación Interactiva al Aspirante para la Prueba de Aptitud Física, donde encontrará la descripción detallada de los TEST que se aplicarán, ejemplos de los mismos, indicaciones, recomendaciones y restricciones para presentar la prueba, la cual se encuentra publicada en el siguiente enlace: http://proyectos.unilibre.edu.co/goa_inpec_prueba_fisica/

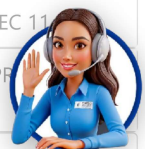
Se precisa que la presente prueba no aplica para los empleos de **Oficial Logístico** y **Oficial de Tratamiento Penitenciario**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Acuerdo de Convocatoria.

INFORMACIÓN FRENTE A LA CITACIÓN A LA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN INPEC 11

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS Y RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN INPEC 11

CITACIÓN A LA JORNADA DE ACCESO AL MATERIAL DE PRUEBAS ESCRITAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN INPEC 11

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS Y RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN INPEC 11





APLICACIÓN PRUEBAS ESCRITAS PROCESO DE SELECCIÓN INPEC 11
Aviso Informativo Proceso de Selección INPEC 11
Publicación de resultados definitivos y respuestas a reclamaciones de la etapa de verificación de requisitos mínimos del proceso de selección INPEC 11 – Cuerpo de custodia y vigilancia
PUBLICACIÓN GUÍA DE ORIENTACIÓN INTERACTIVA AL ASPIRANTE Y RESULTADOS PRELIMINARES DE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN INPEC 11 - CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA
AVISO INFORMATIVO PROCESO DE SELECCIÓN INPEC 11
AMPLIACIÓN DE LA ETAPA DE INSCRIPCIONES MODALIDAD ASCENSO Y ABIERTO-INPEC, CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA 11-PROCESO DE SELECCIÓN NRO. 2668
INICIO ETAPA DE INSCRIPCIONES MODALIDAD ASCENSO Y ABIERTO – INPEC, CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA 11- PROCESO DE SELECCIÓN NRO. 2668
INICIO ETAPA DE INSCRIPCIONES MODALIDAD ASCENSO Y ABIERTO – INPEC, CUERPO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA 11- PROCESO DE SELECCIÓN NRO. 2668
Divulgación Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC

Menú Procesos de Selección

[Normatividad](#)

[Avisos Informativos](#)

[Acciones Constitucionales](#)

[Actuaciones Administrativas](#)

[Guías](#)

[Listas Desiertas](#)

[Autos de cumplimiento](#)

[ABC del proceso de selección](#)

[Solicitudes de exclusión](#)

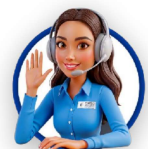


Comisión Nacional del Servicio Civil

Sedes

Oficina Principal:

Avenida Calle 100 # 9a 45. Edificio 100 Street - Torre 1 - Piso 12. Bogotá D.C., Colombia





[Términos, condiciones y autorización de uso de datos y contenidos](#)

[Mapa del sitio](#)



Contacto

Código Postal: 110221

Conmutador: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011

atencionalciudadano@cncs.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m.

Otras sedes y horarios

Ventanilla Única

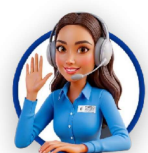
[Política de Privacidad y Protección de Datos Personales](#)

[Política de seguridad y privacidad de la información y seguridad digital](#)

[Certificación accesibilidad Web](#)

Línea Anticorrupción

(+57) 601 3259700 ext. 4000



**Asunto: CITACIÓN A LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA
INPEC 11**

NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2026-07-30

* * *

Cordial saludo respetado (a) aspirante,

De conformidad con lo establecido en el Art. 19° del Acuerdo de convocatoria, y el numeral 4.2 de los Anexos del Proceso de Selección INPEC 11, la CNSC y la Universidad Libre, realizan la CITACIÓN A LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA así:

Nombre: Darlyn yissel chicangana Ruiz

No OPEC: 228812

No Documento: 1061754843

Ciudad: BOGOTA DC

Departamento: BOGOTA DC

Lugar de presentación de la prueba: UNIVERSIDAD LIBRE SEDE BOSQUE
POPULAR

Dirección: CARRERA 70 No 53 40

Bloque: BLOQUE B

Salón: PISO 1 AUDITORIO INGENIERIAS

Fecha y Hora: 2026-08-12 15:50

Sede: BOGOTA DC-BOGOTA DC-UNIVERSIDAD LIBRE SEDE BOSQUE
POPULAR-CARRERA 70 No 53 40-BLOQUE B-PISO 1 AUDITORIO INGENIERIAS
ESCENARIO 2

Para asistir a la aplicación de la prueba de aptitud física, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

El aspirante debe leer previamente la Guía de Orientación Interactiva al Aspirante para la Prueba de Aptitud Física publicada en la página web de la CNSC.

Presentar documento de identificación válido y original para su ingreso.

Se recomienda presentarse media hora antes a la indicada en la citación, para evitar contratiempos.

El aspirante debe acudir sin aparatos electrónicos, maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Recuerde que no podrá ingresar al salón de aplicación de la prueba ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como celulares, calculadora, tablets, portátil, cámara de video, fotográfica, relojes inteligentes (Smart), etc., ni el ingreso de dispositivos que permitan la grabación de imágenes o videos.

La CNSC, la Universidad Libre y el sitio designado para la presentación de la prueba, no se harán responsables en caso de alguna pérdida.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación. El aspirante es el responsable de su autocuidado y del cumplimiento de los protocolos exigidos para el desarrollo de la jornada, así como de las recomendaciones entregadas por la Universidad Libre y la CNSC durante la aplicación de esta.

Las personas con discapacidad contarán con auxiliares logísticos en cada sitio.

No se prestará servicio de parqueadero para ninguna clase de vehículo.

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

(sin asunto)

1 mensaje

ANDREITA GAITAN <andragora1721@gmail.com>

Para: Darlyn Yissel Chicangana Ruiz <darlyn.chicangana@inpec.gov.co>



NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2026-07-30

Cordial saludo respetado (a) aspirante,

De conformidad con lo establecido en el Art. 19° del Acuerdo de convocatoria, y el numeral 4.2 de los Anexos del Proceso de Selección INPEC, se notifica a usted la APTITUD FISICA así:

Nombre: ANDREA MARCELA GONGORA GAITAN

No OPEC: 228810

No Documento: 1016002999

Ciudad: BOGOTA DC

Departamento: BOGOTA DC

Lugar de presentación de la prueba: UNIVERSIDAD LIBRE SEDE

Dirección: CARRERA 70 No 53 40

Bloque: BLOQUE B

Salón: PISO 1 AUDITORIO INGENIERIAS

Fecha y Hora: 2026-08-09 16:10

Sede: BOGOTA DC-BOGOTA DC-UNIVERSIDAD LIBRE SEDE BOSQUE POPULAR-CARRERA 70 No 53 40

Para asistir a la aplicación de la prueba de aptitud física, deberá tener en cuenta:

El aspirante debe leer previamente la Guía de Orientación Interactiva al Aspirante para la Prueba de Aptitud Física.

Presentar documento de identificación válido y original para la prueba.

Se recomienda presentarse media hora antes a la indicada en la citación.

El aspirante debe acudir sin aparatos electrónicos, maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuaderno electrónico o mecánico como celulares, calculadora, tablets, portátil, cámara de video, fotográfica, relojes inteligentes (Smart), entre otros.

La CNSC, la Universidad Libre y el sitio designado para la presentación de la prueba, no se hacen responsables por la pérdida o robo de los documentos.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación. El aspirante es el responsable de su autocuidado y del cumplimiento de las normas entregadas por la Universidad Libre y la CNSC durante la aplicación.

Las personas con discapacidad contarán con auxiliares logísticos.

No se prestará servicio de parqueadero para ninguna clase de vehículo.

Asunto: CITACIÓN A LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE APTITUD FÍSICA INPEC 11



NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2026-07-30

* * *

Cordial saludo respetado (a) aspirante,

De conformidad con lo establecido en el Art. 19° del Acuerdo de convocatoria, y el numeral 4.2 de los Anexos del Proceso de Selección INPEC 11, la CNSC y la Universidad Libre, realizan la CITACIÓN A LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE APTITUD FISICA así:

Nombre: IVETTE LORENA JIMENEZ MORENO

No OPEC: 228812

No Documento: 1019046950

Ciudad: BOGOTA DC

Departamento: BOGOTA DC

Lugar de presentación de la prueba: UNIVERSIDAD LIBRE SEDE BOSQUE
POPULAR

Dirección: CARRERA 70 No 53 40

Bloque: BLOQUE B

Salón: PISO 1 AUDITORIO INGENIERIAS

Fecha y Hora: 2026-08-12 15:30

Sede: BOGOTA DC-BOGOTA DC-UNIVERSIDAD LIBRE SEDE BOSQUE
POPULAR-CARRERA 70 No 53 40-BLOQUE B-PISO 1 AUDITORIO INGENIERIAS
ESCENARIO 2

Para asistir a la aplicación de la prueba de aptitud física, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

El aspirante debe leer previamente la Guía de Orientación Interactiva al Aspirante para la Prueba de Aptitud Física publicada en la página web de la CNSC.

Presentar documento de identificación válido y original para su ingreso.

Se recomienda presentarse media hora antes a la indicada en la citación, para evitar contratiempos.

El aspirante debe acudir sin aparatos electrónicos, maletines, morrales, maletas, libros, revistas, códigos, normas, hojas, anotaciones, cuadernos, etc. Recuerde que no podrá ingresar al salón de aplicación de la prueba ningún tipo de aparato electrónico o mecánico como celulares, calculadora, tablets, portátil, cámara de video, fotográfica, relojes inteligentes (Smart), etc., ni el ingreso de dispositivos que permitan la grabación de imágenes o videos.

La CNSC, la Universidad Libre y el sitio designado para la presentación de la prueba, no se harán responsables en caso de alguna pérdida.

Ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de aplicación. El aspirante es el responsable de su autocuidado y del cumplimiento de los protocolos exigidos para el desarrollo de la jornada, así como de las recomendaciones entregadas por la Universidad Libre y la CNSC durante la aplicación de esta.

Las personas con discapacidad contarán con auxiliares logísticos en cada sitio.

No se prestará servicio de parqueadero para ninguna clase de vehículo.

* * *

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-



Outlook

RE: Generación de Tutela en línea No 4105339

Desde Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 05/08/2026 11:34

Para Juzgado 02 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC darlyn.chicangana@inpec.gov.co <darlyn.chicangana@inpec.gov.co>

📎 1 archivo adjunto (361 KB)

SC 28689 J02L.pdf;

ASIGNACIÓN REPARTO SECUENCIA : 28689 AK

**Centro de Servicios para los Juzgados
Civiles, Laborales y de Familia**

**SE INFORMA QUE EL ARCHIVO DEL ESCRITO Y LOS ANEXOS FUERON
APORTADOS POR EL SOLICITANTE AL DILIGENCIAR LOS DATOS EN EL APLICATIVO**

Se advierte que, dada la competencia limitada del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, con base en los datos suministrados por el usuario.

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial.

**Al Sr. (a). Juez (a):**
De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio, se adjunta el Acta de Reparto respectiva.

**Al Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):**
Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado asignado.

Atentamente.



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Bogotá

GRUPO DE REPARTO

Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y
Laborales



Solo imprimir este mensaje si es necesario.
Recicla y reduce el consumo de hojas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener

consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 5 de agosto de 2026 10:53 a. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
darlyn.chicangana@inpec.gov.co <darlyn.chicangana@inpec.gov.co>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 4105339

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 4105339

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: DARLYN YISSEL CHICANGANA RUIZ Identificado con documento: 1061754843

Correo Electrónico Accionante : darlyn.chicangana@inpec.gov.co

Teléfono del accionante :

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: CNSC- Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD LIBRE - Nit: ,

Correo Electrónico:

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:
TRABAJO, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.